Año de 1902 — Jueves 18 de Diciembre — Número 287

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Josefa Pérez Sánchez, cuyas señas se dirán, fugada del domicilio conyugal de la Corte, en compañía de un tal Federico Borsi, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Gobernador civil de Madrid que la reclama.

Orense 17 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Señas de Josefa Pérez Sánchez

Edad 44 años, estatura baja, delgada, rubia, traje lana oscura, gaban claro, toquilla negra y botas de paño o color, lleva sortija con brillantes y rubíes y dos ajustadores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta y Escolar; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

En atención á las especialas circunstancias que concurren en don Francisco Silvela y de Le-Vielleuze, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sanchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvor del Rio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñañado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Eguilior y Llaguno; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñrdo.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presiddente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Aricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodrigáñez; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñando.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer, Senedor del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstanoias que concurren en D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presideute del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la explotación de una cantera de piedra silícea en el monte «Poblet» (Tarragona); y

Visto el informe emitido por el Consejo forestal:

Considerando que posteriormente, y de acuerdo con este Cuerpo consultivo, se ha dictado el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que regula la forma y requisitos que se deben cumplir para las autorizaciones de ocupación de terrenos de montes de utilidad pública con motivo de las concesiones mineras:

Considerando que es de la mayor importancia resolver cómo se han de concertar los derechos de los propietarios de fincas, los pueblos y el Estado, en lo que toca á sus montes, á quienes las leyes mismas de minería y la legislación forestal atribuyen la propiedad de las sustancias minerales de la primera Sección, con los derechos de los registradores de minas que pueden adquirir pertenencias sobre las canteras mismas, por razón de contener éstas en mayor ó menor cantidad sustancias minerales de las clases 2.ª y 3.ª, y como tales, denunciables:

Considerando que si bien entra de lleno en las facultades de los Ingenieros de Montes el formular las propuestas de aprovechamientos de las piedras y tierras de la sección 1.ª que en los montes de utilidad pública se encuentren, es conveniente, para evitar cuestiones entre dos organismos de la Administración, el que previamente se pongan ambos de acuerdo cuando aquellos disfrutes puedan afectar á minas demarcadas en los montes catalogados, del mismo modo que en lo que se relaciona con los expedientes de concesión de minas en dichos montes cuando tal concesión pueda llevar consigo necesidad de ocupar terrenos de aquéllos; y

Considerando que los Ingenieros del distrito forestal de Castellón Tarragona han cumplido sus deberes, denunciando y procurando el castigo de usurpaciones de suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo forestal, se ha servido disponer:

1.° Que en punto á concesiones mineras que puedan exigir un día ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres, se atengan los Gobernadores é Ingenieros de Minas y Montes á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

2.° Que si bien los Ingenieros de Montes son los competentes para formular las propuestas de aprovechamientos de las tierras y piedras de la sección primera que en los montes de utilidad pública se encuentren, oigan previamente por medio de los Gobernadores el parecer de los Ingenieros de Minas cuando aquellos aprovechamientos puedan afectar á minas demarcadas en los expresados montes.

3.° Que en los expedientes de concesión de minas en los referidos montes, que puedan llevar consigo necesidad de ocupación de terrenos, y sin perjuicio de las facultades que á los Ingenieros de Montes les confiere el Real decreto de 10 de Octubre último, se les invite por los Ingenieros de Minas, al tiempo de hacerse por ellos las demarcaciones, para que en cuanto lo crean conveniente reconozcan el estado de la superficie y del suelo para los fines ulteriores de ocupación de éste y daños que se puedan originar.

4.° Que se manifieste á los Ingenieros del Distrito forestal de Castellón-Tarragona que estuvieron en su lugar denunciando y procurando el castigo de usurpaciones del suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas en las pertenencias mineras de «Poblet», como encargados de la policía y vigilancia de los montes de utilidad pública, conforme á la legislación forestal vigente; y

5.° Que de común acuerdo el Consejo de Minería y el Forestal propongan las disposiciones que entiendan deben dictarse para asegurar los derechos del aprovechamiento común ó del dueño del terreno sobre las sustancias que la legislación minera incluye en la primera sección, con el fin de que so pretexto de otras sustancias metalíferas que en cantidades insignificantes se encuentran mezcladas ó combinadas con aquéllas, no se apropie el concesionario de minas en explotación, ya que debe reconocerse que una vez hecha una concesión no se puede ó no se debe impedir el aprovechamiento de todos los minerales dentro de las pertenencias demarcadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 345.)

Examinado el proyecto y expediente instruído á instancia de los Sres. Fernández del Castillo Hermanos, solicitando autorización para construir explanada, muelle de ribera y almacenes en el interior del puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que el proyecto es aprobable tal como se halla redactado, pero siendo de gran conveniencia su modificación para el servicio que ha de prestar, según lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeto el concesionario á lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza, si los conceptúa necesarios para el servicio general del puerto, sin que en tal caso tenga derecho el concesionario á indemnización alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que provengan del derribo de la construcción.

3.ª Declarada por el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas la necesidad de incautarse de los terrenos cuya ocupación concede, contra cuya declaración no podrá entablar el concesionario recurso alguno, queda éste obligado á demoler la obra ejecutada en el plazo que se le fija para ello; entendiéndose que si así lo hiciere renuncia al derecho de llevarse los materiales, pasando éstos á poder del Estado al tomar posesión de los terrenos que precisa.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura unido al expediente y que sirve de base á la concesión, suscrito por el Ingeniero D. Aureliano del Castillo, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Canarias.

No obstante, de acuerdo con la expresada Jefatura, podrá el concesionario hacer las modificaciones siguientes:

a) El muro de recinto de la explanada avanzará hasta la sonda de tres metros, siguiendo la línea que se fije al hacer el replanteo de las obras, siendo imprescindible que por el Ingeniero Jefe se haya aprobado con anterioridad el nuevo proyecto de muro que precisa para alcanzar la sonda de tres metros.

b) La línea de fachada de los tinglados será paralela á la arista del muelle, y distará de ésta 12 metros.

5.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», del otorgamiento de la concesión.

6.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de esta provincia el haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta, en Santa Cruz de Tenerife, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse, fijando cuidadosamente la posición del paramento del muelle, á fin de que coincida con la línea del que en su día ha de ser muelle de ribera. Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

8.ª Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construído con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del mismo modo que los correspondientes del replanteo.

9.ª Todos los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de los muelles, explanadas y tinglados, quedando los muelles y sus zonas de servicios sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11. Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina fuese necesario se alumbrase el muelle de ribera que ha de construirse, el concesionario queda obligado á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

12. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, así como al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de 16 del corriente, acordó aprobar el pliego de las condiciones económicas que, además de las generales establecidas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir en las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo primero de la carretera provincial de Verín al

puente sobre el río Limia en Acevedo, comprendido entre la carretera de Villacastín á Vigo, frente al pueblo de Pazos y el balneario de Vilaza.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que el referido pliego, queda de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, á los efectos del citado artículo.

Orense 17 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Ayuntamiento de Rubiana

En el «Boletín oficial» de 2 de Abril del corriente año, se insertó la diligencia siguiente:

«En el expediente tramitado en estas oficinas contra el Ayuntamiento de Rubiana á consecuencia de la visita de inspección girada á aquél municipio, resulta de las liquidaciones practicadas, que figura adeudando las cantidades que han debido ser recaudadas de los contribuyentes sin que se ingresaran en el Tesoro y se expresan á continuación:

EJERCICIOS á que corresponden los débitos	Rústica — Pesetas	Urbana — Pesetas	Industrial — Pesetas	Minas — Pesetas	Cédulas — Pesetas	Consumos — Pesetas	TOTALES — Pesetas
1888 89	»	»	67'94	»	»	»	67'94
1891 92	»	»	9'33	»	»	»	9'33
92 93	106'03	»	»	»	»	»	106'03
95 96	365'27	»	132'15	»	»	»	497'42
96 97	»	»	122'51	»	460'00	»	582'51
97 98	885'09	143'19	183'86	»	553'85	»	1.765'99
98 99	»	»	67'22	»	501'00	1 426'42	1.994'64
99 900	»	54'45	150'24	»	»	»	204'69
1900	1.495'56	81'89	190'31	»	612'57	9 757'96	12.138'29
1901	395'53	54'45	56'07	18	402'35	685'61	1.612'01
TOTALES....	3.247'48	333'98	979'63	18	2.529'77	11.869'99	18.978'85

De estas cantidades, son responsales solidaria y mancomunadamente para con la Hacienda, los individuos que formaban las Corporaciones municipales en los años á que los débitos se refieren, las cuales se consideran partidas de alcance, insertándolo en el «Boletín oficial» y comnicándose á la alcaldía del Ayuntamiento á los fines determinados en el art. 121 y sus concordántes del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, para que los interesados puedan considerarse notificados á los efectos legales y en el plazo de diez días expongan lo que á su derecho convenga, bajo las responsabilidades que en otro caso puedan sobrevenir.»

Y como apesar del tiempo transcurrido no comparecieran ante estas oficinas los interesados á quienes alcanza la responsabilidad, de nuevo se les requiere por última vez, para que en el plazo de diez días, puedan cumplir los extremos que comprende esta notificación, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir los días que se les señala, se procederá contra ellos á realizar los débitos por la vía de apremio, pasando el tanto de culpa al Juzgado para que proceda á instruir las diligencias sumariales á que el alcance da lugar.

Orense 13 de Diciembre de 1902. —El segundo Jefe interino, *José Cruz*.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Circulares

Transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron los Ayuntamientos haber presentado los repartos de territorial, las matrículas de industrial y los padrones de carruajes de lujo ó certificaciones negativas en su defecto para 1903, se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto á los primeros documentos, y á los Alcaldes y Secretarios, respecto de los segundos y terceros que en esta fecha se hallan en descubierto de dichos servicios ó de alguno de ellos, que de no remitirlos en el término de tercer día, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las multas que los reglamentos tienen establecidas por la demora en los servicios de referencia, con cuya multa quedan desde luego conminados, sin perjuicio de nombrar plantones que vayan á recoger los referidos documentos ó comisionados especiales que vayan á confeccionarlos, según proceda.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos se hallan también en descubierto de la remisión del expediente de medios para realizar el impuesto de consumos, y, en su inmensa mayoría, de los repartimientos para el expresado año de 1903, se previene á las Juntas municipales, que de no remitir los referidos expedientes en el plazo de segundo día, propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa que reglamentariamente proceda, con lo que quedan conminados, y que de no presentar los repartimientos en el plazo de diez días, nombraré comisionados especiales que vayan á confeccionarlos, todo sin perjuicio de las demás responsabilidades en que quedan conminados y propondré para su imposición.

Orense 13 de Diciembre de 1902. —El Administrador, *Salvador Morais Arines*.

Habiéndose remitido á esta Administración los recibos correspondientes á las contribuciones de territorial y de subsidio para el próximo año de 1903, y siendo indispensable que la extensión de las matrices se verifique antes de finalizar el corriente mes, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el preciso término de tercer día, recojan de esta oficina las hojas necesarias con el expresado objeto, ó autoricen persona que lo haga á su nombre.

Orense 16 de Diciembre de 1902. —El Administrador, *Salvador Morais Arines*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Orense, Málaga y Salamanca, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó gratificación que el Profesor trasladado disfrute, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos vigentes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902, Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda á los Catedráticos ó Profesores.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Santiago, Canarias, Cabra y Mahón las plazas de Profesor numerario de Gimnástica, dotadas: la primera, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución las restantes de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902, Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ctra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de eseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 338.)

AYUNTAMIENTOS

Leiro

A los efectos prevenidos en el artículo 74 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la mencionada contribución por los conceptos de rústica y urbana del próximo año de 1903.

Leiro 14 de Diciembre de 1902.— El Alcalde, Eduardo Soto.

Vilarino de Couso

Formado por la Junta de asociados el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes durante dicho término, pueden aducir las reclamaciones que vieren de convenirles; reuniéndose al día siguiente de terminar el plazo, para la celebración del correspondiente juicio de agravios.

Villarino de Conso 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Villar de Santos

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento y casa capitular, durante los ocho días siguientes al en que sea inserto el presente en el «Boletín oficial», en cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Don Vicente Fernández y Santana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sandianes en el partido de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en esta Alcaldía de mi cargo no existe reclamación alguna por daños y perjuicios que ocasionase con los estudios del ferrocarril de Santiago á Verín, don Fernando López de Rivadeneyra.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado en la circular inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 283, del día 11 del corriente mes, expido la presente en Sandianes á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—Vicente Fernández.

San Juan de Río

Formado el proyecto del reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se expone al público de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto se halle inserto en el «Boletín oficial», dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y que se resolverán al siguiente día de terminado el plazo de exposición, con cuyo objeto se reunirá la Junta de asociados.

Por igual término, en la misma forma y á los mismos efectos, tambien se expone el padrón de cédulas personales para el citado año.

San Juan de Río 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

Sarreaus

De conformidad con lo que preceptúa el art. 25 de la Ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de los individuos que componen el mismo y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores; y la que permanecerá expuesta desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Sarreaus 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Villar de Santos

El vecino de este pueblo Antonio García, pone en conocimiento de mi autoridad, que en la tarde del día de ayer, del monte Coutada de este pueblo, le desapareció una yegua, que con evidencia formal se supone fué robada, cuyas señas de la misma son: edad 30 meses, color castaño claro, alzada quizá exceda de siete y media cuartas, de clin larga ó sin cortar, una estrella blanca pequeña en la frente, herrada de pies y manos y preñada; en su vista, se ruega á la Guardia civil y más encargados de vigilancia, que si fuere habida, se ponga á disposición de mi autoridad, con la persona que la retenga.

Villar de Santos 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Taboadela

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este término, para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los que le interese, enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el expresado año de 1903, por igual término de ocho días, á fin de que puedan deducir contra el mismo las quejas que les convenga los interesados.

Taboadela 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Benito Quintas.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Dictino González Carballo, Domingo Portal González (a) Xarelo, vecinos de Casteloais y Domingo Veredo Dieguez, de Vilar, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación y su actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se constituyan en prisión en el establecimiento carcelario del partido y á disposición de este Juzgado y poderles recibir declaración indagatoria en el sumario criminal que contra los mismos y otros se les instruye por lesiones á Victoriano Alvarez Fernández, del Veredo, en el municipio de Montederramo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Señas personales y de vestir de Dictino González Carballo

Edad 25 años, profesión labrador, estatura regular, barbilampiño, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regular, sin señas particulares.

Viste boina negra, chaqueta y pantalón de paño del país, (vulgo burel, chaleco de cutí castaño y calza borceguíes.

Idem de Domingo Portal González (a) Xarelo

Edad 28 años, estado soltero, profesión labrador, estatura regular, color moreno, sin barba, ojos y pelo negro, nariz afilada, boca regular, sin señas particulares.

Viste boina azul, chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra acordonada, el pantalón remontado con tela cutí blanco con dibujos negros, calza borceguíes de becerro.

Idem de Domingo Veredo Dieguez

Edad 30 años, estado soltero, profesión carpintero, estatura regular, color rubio, barba poca y afeitada, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, sin señas particulares.

Viste boina color castaño, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y calza borceguíes.

Don Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa sobre estafa Genara Prieto Rodríguez, de 18 años de edad, hija de Camilo y Ramona, soltera, jornalera, natural y vecina de Villarino, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, ausente en ignorado paradero, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Julián Huerta.—D. O. de S. S.ª, José Polanco.

Señas de la procesada

Estatura y peso regulares, color del pelo y de los ojos negro, idem del rostro moreno claro.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sustancia expediente sobre pago de costas de las causadas en el sumario instruido en este Juzgado contra Ramón Gómez Alvarez, vecino de la Aveleda, en la Teijeira, sobre hurto, en cuyos autos para pago de ciento noventa y tres pesetas quince céntimos que importan las de la tasa de costas y más que se causaren, se sacan á pública subasta de nuevo, con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación y por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª Una área labradío con cepas ó Lubrigo; linda al Este mas de los herederos de Francisco Vázquez, Oeste camino, Norte de los herederos de Ambrosio Rodríguez y Sur de Antonio Gómez: desterada su renta en dos pesetas.

2.ª Otra tanta extensión de lo mismo ó Requeijo; linda al Este de Manuela Gómez, Oeste de José Rodríguez, Norte de Juan Mojón y Sur de los herederos de Francisco Vázquez, renta catorce reales al Conde de Oleiros: y desterada sin valor.

3.ª Noventa centiáreas terreno huerto ó Requeijo; linda al Este mas de Juan Mojón, Oeste de Juan López y lo mismo al Norte y Sur de los herederos de Ambrosio Robríguez: desterada su renta en tres pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes, concurrirán á la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Enere del entrante año y hora de once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta y que no se ha súplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Puebla de Trives cinco de Diciembre de mil novecientos dos—Enrique Freire Marquina.—Por mandato de su señoría, Manuel Casanova.

IMPRENTA DE A. OTERO